

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS APLICABLES A LAS ACTUACIONES A REALIZAR POR LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. MEDIO PROPIO, EN EJECUCIÓN DE LOS ENCARGOS QUE RECIBA DE LOS PODERES ADJUDICADORES.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., Medio Propio (en adelante SANDETEL M.P.), es una sociedad mercantil de las previstas en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que se ha configurado, a través del ejercicio de la actividad principal contemplada en sus Estatutos Sociales, en el medio propio y ente instrumental por excelencia de la Junta de Andalucía, sus organismos e instituciones, en el ámbito de las telecomunicaciones y la sociedad de la información, teniendo en cuenta el Acuerdo de 2 de octubre de 2018, mediante el que el Consejo de Gobierno presta conformidad para que SANDETEL M.P., actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las Entidades del Sector Público vinculadas o dependientes de ella.

El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estableció una nueva regulación de la figura de la encomienda de gestión a los entes instrumentales de la Administración pasando ésta a denominarse «encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados».

De igual modo, recoge la necesidad de aprobar unas tarifas por parte del poder adjudicador para poder conferir encargos a los medios propios personificados.

SANDETEL M.P., como entidad instrumental privada, medio propio y servicio técnico del sector público andaluz, puede recibir encargos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias y/u otras entidades instrumentales, sean fundaciones o sociedades mercantiles, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en sus Estatutos Sociales.

Segundo.- Con el objeto de dar cumplimiento y desarrollo a todo lo anterior, mediante Orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio se aprobaron las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL M.P. en ejecución de los encargos que recibiera por parte de los poderes adjudicadores.

Dichas tarifas recogían todos los trabajos a desarrollar por la entidad directamente en consonancia con su objeto social, siendo el resultado de aplicar sobre las correspondientes unidades, los costes de producción (directos e indirectos) en los que incurre la Mercantil, sin que se tuviese previsto la obtención de beneficios por la realización de tales encargos.

Tercero.- Según lo recogido en el artículo 93 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, SANDETEL M.P., como ente instrumental del sector público andaluz, está sometida al control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía con el objeto de comprobar su funcionamiento económico-financiero mediante procedimientos y técnicas de auditoría. Por ello, la aplicación de las tarifas y la repercusión de los costes generales a las mismas están sometidos en todo momento al control financiero que ejerce la Intervención General, asegurándose así el cumplimiento de los principios de seguridad jurídica y eficiencia.

Cuarto.- Como consecuencia de algunos cambios regulatorios y a la vista de las diversas interpretaciones que los Servicios Jurídicos y las distintas Intervenciones Delegadas de la Junta de Andalucía realizaron sobre la aplicación del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y del hoy suprimido artículo 106 de la Ley 9/2007,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGZMVAV9MWW47MBSNGWNVLEVL	PÁG. 1/5





de 22 de octubre, se hizo necesaria la actualización de las tarifas inicialmente aprobadas, con el fin de incluir en los precios reflejados en las mismas, los costes correspondientes a los gastos generales y corporativos así como los costes relativos a los contratos que SANDETEL M.P. realizase para la ejecución de las actividades que los diversos poderes adjudicadores le encargasen, de modo que se procedió a la actualización del tarifario mediante Resolución de 15 de octubre de 2018 de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Con posterioridad a esta modificación, las tarifas se han ido actualizando mediante sucesivas resoluciones, de 2 de mayo de 2019, de 2 de agosto de 2019, de 4 de noviembre de 2019, de 29 de noviembre de 2019 y de 2 de marzo de 2020.

Finalmente, mediante Orden de 29 de mayo de 2020, del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades, se aprobaron nuevas tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL M.P.

Estas tarifas, fueron igualmente actualizadas con posterioridad a su aprobación, conforme a lo establecido en el Dispongo Quinto de la mencionada Orden de 29 de mayo de 2020. Las últimas de estas actualizaciones fueron realizadas mediante sendas resoluciones de la Agencia de 24 de noviembre de 2021, de 31 de agosto de 2022, de 10 de mayo de 2023, de 4 de diciembre de 2023, de 6 de junio de 2024, de 2 de agosto de 2024 y 16 de mayo de 2025, teniendo en cuenta ya, la adscripción de SANDETEL M.P. a la Agencia Digital de Andalucía.

Quinto.- Con fecha 20 de junio de 2025, SANDETEL M.P. ha presentado, en el Registro electrónico de la Junta de Andalucía, escrito mediante el que solicita a esta Dirección Gerencia una actualización de las tarifas vigentes, teniendo en cuenta los cambios en los costes que las componen, así como la necesidad de añadir tarifas correspondientes a nuevos productos anteriormente no tarifados y la baja de otros incluidos en versiones anteriores del tarifario.

En definitiva, supone actualizar el tarifario actualmente vigente mediante las siguientes modificaciones:


- 72 productos nuevos.
- 18 productos que cambian de precio.
- 15 productos que se descatalogan.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con la Disposición Adicional Primera del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. Medio Propio, queda adscrita a la Agencia Digital de Andalucía, siendo competente para dictar la Resolución de actualización de las tarifas que deban aplicarse a los encargos de gestión a medios propios, el Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía, en virtud de los artículos 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y artículo 14 de los mencionados Estatutos.

A tal efecto, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Estrategia Digital, las competencias previstas en el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia, entre las que se encuentran, las de proponer a la Dirección Gerencia el modelo de gestión organizativa, administrativa y presupuestaria en las contrataciones de bienes y servicios informáticos así como la de realizar la valoración técnica de cuantos instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad, gobierno abierto y estrategia digital sean objeto de contratación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGZMVAV9MWW47MBSNGWNVLEVL	PÁG. 2/5	



Segundo.- En el artículo 32 de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se dispone la necesidad de aprobación de unas tarifas por parte de la entidad de la que depende el medio propio, como uno de los requisitos para la consideración de medio propio de una persona jurídica. Este precepto encuentra su corolario autonómico en el artículo 53 bis, apartado 5, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece la necesidad de contar con unas tarifas aprobadas como referencia para la determinación del importe del encargo.

Tercero.- Con arreglo a lo establecido en la Disposición Tercera de la Orden de 29 de mayo de 2020, la actualización de las tarifas podrá llevarse a cabo con periodicidad anual o cuando las circunstancias así lo requieran. Dicha actualización de las tarifas será propuesta por SANDETEL M.P., y una vez analizada, será aprobada por resolución de la persona titular del Ente de adscripción de SANDETEL M.P., o persona en la que delegue al efecto, y será publicada en el perfil del contratante correspondiente.

Cuarto.- Las tarifas vigentes son las aprobadas por la Orden de 29 de mayo de 2020 del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades, y modificadas mediante resolución de 16 de mayo de 2025 de la Agencia Digital de Andalucía, por la que se aprueba las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL M.P.

Dichas tarifas recogen todos los trabajos que realiza la entidad directamente en consonancia con su objeto social, siendo el resultado de aplicar sobre las correspondientes unidades los costes de producción directos e indirectos en los que incurre SANDETEL M.P., y que la misma soporta para la adecuada y eficaz realización del trabajo, sin que se haya previsto la obtención de beneficios por la realización de tales trabajos. La totalidad de los servicios que desarrolla SANDETEL M.P. y que presta como medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía a través de los encargos que recibe de los poderes adjudicadores, son servicios informáticos y tecnológicos.


Quinto.- SANDETEL M.P., como entidad del sector público andaluz no sujeta al Plan General de Contabilidad Pública de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo, aplica el Plan General de Contabilidad aprobado por Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las entidades asimiladas.

Sexto.- En su escrito de solicitud, junto con la documentación anexa, se pone de manifiesto la necesidad de actualización de las tarifas actualmente aplicables a los encargos a realizar por SANDETEL M.P., motivada en la exigencia de abordar nuevas prestaciones no tarifadas anteriormente y en la de modificar y dar de baja otras existentes, habiéndose determinado conforme a la contabilidad analítica de costes de SANDETEL M.P.

La suma de los costes derivados del empleo de los recursos directamente imputables cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado producto (costes directos), así como la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables en las actuaciones que realiza (costes indirectos), determinarán el precio base. Sobre este precio base para determinar la tarifa se ha aplicado un porcentaje de gastos generales y corporativos (costes indirectos) correspondientes a la estructura de apoyo a tales actuaciones.

Procede destacar que entre los costes que conforman las tarifas no se incluyen los gastos y exacciones derivados de cuantos impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, en los casos en los que SANDETEL, de por sí o como sustituta del poder adjudicador, estuviera obligada a gestionar el otorgamiento de estos, solicitando del poder adjudicador los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a este último le corresponda. Estos gastos se trasladarán al encargo por el importe de los mismos de manera diferenciada, en concepto de suplidos, dando conocimiento al poder adjudicador de haber cumplido dichos trámites.

La sujeción o no sujeción a IVA de los servicios, obras o suministros objeto de encargo de ejecución está vinculada al objeto principal de la actuación encargada. Al importe resultante de aplicar las tarifas se le aplicará el tipo de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGZMVAV9MWWW47MBSNGWNVLEVL	PÁG. 3/5	



IVA vigente en cada caso, según el régimen de IVA que corresponda a la actuación que se esté realizando. Un mismo encargo puede tener actuaciones sujetas a IVA y actuaciones no sujetas a IVA en función de si la LIVA indica que dicho tipo de prestaciones están sujetas o no sujetas. La facturación atenderá a la fiscalidad que se determine a nivel de actuación en lo referente al IVA y no a nivel de producto facturado.

El cálculo efectivo del coste de las prestaciones parciales contratadas con terceros sólo incluirá las cuotas de IVA cuando éstas no sean deducibles y por tanto tengan que ser contabilizadas como coste. En caso de encargos o actuaciones sujetas a IVA donde existe el derecho a la deducción de las cuotas, éstas no formarán parte del cálculo del coste efectivo de la prestación contratada con el tercero.

El coste efectivo es el importe que se compara con la tarifa para atender al artículo 32.2.a de la LCSP que indica que: *“La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, **atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas**”*

Ha de resaltarse que para la distinción de los costes entre directos, indirectos y generales se atiende al criterio señalado por la Resolución de 14 de abril de 2015 y en la Resolución de 9 de mayo de 2000 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción, así como a las políticas de asignación de costes (PL-017) y reparto de costes compartidos (PL- 016) definidas por SANDETEL M.P.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos de la Agencia Digital Andalucía, aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, a solicitud de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., Medio Propio y a propuesta de la Dirección General de Estrategia Digital, esta Dirección Gerencia,


RESUELVE

Primero.- Aprobar las tarifas aplicables por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., Medio Propio descritas en el anexo, en la ejecución de obras, trabajos y prestación de servicios objeto de los encargos que se realicen a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. Medio Propio como medio propio instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias y demás Poderes Adjudicadores dependientes de la misma.

El tarifario actualizado mediante la presente Resolución se incluirá en la tabla electrónica que se publicará en el Perfil del Contratante de SANDETEL M.P., y que ha sido firmada digitalmente para garantizar su integridad el 11/07/2025 a las 11:43 horas.

Segundo.- El régimen de aplicación de tarifas y acreditación de costes de la presente Resolución será aplicable a todos los encargos firmados con posterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 28 de abril de 2018 de aprobación de tarifas y sus respectivas actualizaciones. En estos encargos, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las tarifas se usarán para determinar el presupuesto y para la facturación de los trabajos realizados, en el marco de un encargo, por SANDETEL M.P.

Respecto a la acreditación de los costes, conforme viene a establecer el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, servirá de justificante la certificación en la que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para aquellas actividades objeto del encargo que sean subcontratadas se aplicará el coste efectivo soportado por SANDETEL M.P., en el caso de que el mismo sea inferior a la tarifa del servicio subcontratado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGZMVAV9MWW47MBSNGWNVLEVL	PÁG. 4/5	




Tercero.- En los encargos en vigor sujetos al régimen de tarifas, con el objeto de dar cumplimiento y desarrollo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que fija que las tarifas reflejan el coste real, las tarifas a las que se refiere la presente Resolución y sus futuras actualizaciones serán de aplicación a las prestaciones devengadas partir del día 1 del mes siguiente al de la entrada en vigor del nuevo tarifario.

Los encargos que requieran actividades sobrevenidas que necesariamente deban ser contratadas con terceros y para las cuales no exista tarifa específica se facturarán valorándose su coste a partir del correspondiente al de los elementos que integren otras unidades con tarifa aprobada y que también formen parte de la unidad de que se trate. Solamente cuando este medio no sea posible, se facturará al coste efectivo real y se realizará una propuesta por el medio propio para tratarse su inclusión en la próxima propuesta de revisión de tarifas.

Cuarto. - Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su firma con la excepción prevista en el Resuelve Tercero.

El Director Gerente, Raúl Jiménez Jiménez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGZMVAV9MWW47MBSNGWNVLEVL	PÁG. 5/5	